



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dos (02) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *PERTENENCIA*
RADICADO: *2022-00022-01*
DEMANDANTE: *ANA LIRIA PARRA*
DEMANDADO: *LUIS JORGE MATEUS Y OTROS*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el control de legalidad del proceso previo a la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por parte de la demandada en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ el pasado 28 de febrero de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez realizado el control de legalidad pertinente de las actuaciones surtidas en primera instancia este Despacho advierte incursión en la causal de nulidad estipulada en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P. así como demás yerros procesales.

Lo anterior, como quiera que, en primer lugar, no se realizó el emplazamiento de las fotografías de la valla en el registro nacional de emplazados tal y como lo dispone el art. 375 del C.G.P; en segundo lugar, el estado del emplazamiento en el registro nacional es privado y no público como es el fin último del proceso, y por último, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 324-43458 no se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Las anteriores inconsistencias vulneran el debido proceso dentro del asunto, por cuanto, de conformidad con las disposiciones especiales dentro del proceso de pertenencia regulado en el art. 375 del C.G.P. el legislador previo que todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del pleito judicial sean enteradas del mismo con el fin de que con la sentencia definitiva no se afecten sus intereses por no haber sido enteradas en el momento oportuno y así poder ejercer su derecho a la defensa, así las cosas, de acuerdo a los tres (03) yerros indicados en el párrafo anterior, se verifica que en las actuaciones surtidas en primera instancia el juez como director del proceso no veló por la cautela propia de la integración del contradictorio y emitió sentencia erga omnes sin realizar el control de legalidad y saneamiento del proceso lo cual hace irregular el trámite y en consecuencia, este Despacho entra a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y que dependa de



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

las indebida notificación de los indeterminados, en lo demás, deberá conservarse la validez de las pruebas practicadas.

Conforme a lo anterior y en consonancia con el inciso 5° del art. 325 del C.G.P. se devolverá el expediente al superior para que rehaga las actuaciones anómalas y en la forma puesta de presente.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso 2022-00022 cursado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, y que dependa de las irregularidades antes anotadas.

SEGUNDO: LAS PRUEBAS CONSERVARAN VALIDEZ para las partes que tuvieron la posibilidad de controvertirlas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para que rehaga las actuaciones viciadas con estricto acatamiento de los términos anotados en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 11 de fecha 03/04/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e189b9126da6897fad9e95271e88fae39e5b97d3e6baaa6765886d44f006ca9**

Documento generado en 02/04/2024 08:39:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**